

BIBLIOTECA	
Auto	
Auto	
Auto	
Auto	
Auto	

Foll. 10.612

371.03

1

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

COOPERATIVA ESCOLAR

(Modelo Estatuto)

03217

Ej 4

SIE-DOC-11-63.- (700)

Servicio de Información Educativa
Porera 55 - Buenos Aires
Rep. Argentina

**"COOPERATIVA ESCOLAR Y DE ENSEÑANZA,
PARQUE DE LOS PATRICIOS LIMITADA"
"C.E.Y.D.E."**

010612
4011
371,03
LIB 1



El día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la COOPERATIVA ESCOLAR Y DE ENSEÑANZA, PARQUE DE LOS PATRICIOS LIMITADA (C.E.Y.D.E.), con domicilio legal en la Capital Federal, y personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número diez mil setecientos cinco, de fecha dieciseis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, es inscripta en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Comercio, al folio trescientos ochenta y tres del Libro décimo séptimo de actas, bajo matrícula cinco mil ciento sesenta y nueve y ocho mil doscientos once. En la fecha, se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo del Departamento de Registro, de folios ciento siete a ciento veintidos del tomo ducentésimo sexagésimo octavo.-

Fdo. MARIO SACCHI
Jefe Dpto.de Inscip.
Dirección de Registro

CARLOS A.CABRERA CASTILLA
Subdirector de Registro
Dirección Nacional de Cooperativas.

TESTIMONIO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "COOPERATIVA ESCOLAR Y DE ENSEÑANZA, PARQUE DE LOS PATRICIOS LIMITADA" ("C.E.Y.D.E.")-TITULO II.- CONSTITUCION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO N° 1.- Bajo la denominación de "COOPERATIVA ESCOLAR Y DE ENSEÑANZA, PARQUE DE LOS PATRICIOS LIMITADA" ("C.E.Y.D.E."), se constituye una Sociedad Cooperativa de Enseñanza y Consumo Escolar, entre personal docente, padres de los alumnos y ex-alumnos de la Escuela Normal N° 11 "RICARDO LEVENE" (Anexo Bachillerato) de la Ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos y por las de la Ley Nacional N° 11.388, en todo lo que no hubiere sido previsto en los mismos.-

ARTICULO N° 2.- La Cooperativa tendrá por objeto: a) Adquirir o producir por cuenta de la Sociedad y distribuir entre sus socios el material necesario para los estudios y la enseñanza, material didáctico, indumentaria escolar, etc., b) Crear y mantener cursos de capacitación docente, profesionales y técnicos instituir becas para los alumnos y toda otra actividad de ampliación educacional.- c) Adquirir, contratar, construir, etc., edificios para el desarrollo de sus fines.- d) Fomentar entre sus socios el espíritu de cooperación y ayuda recíproca.-

ARTICULO N° 3.- No podrá tener por fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condición de admisión la vinculación de los socios con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones de nacionalidades o regionales.-

ARTICULO N° 4.- La duración de la sociedad es ilimitada, y el domicilio es la ciudad de Buenos Aires, dentro de la zona de Parque de los Patricios.-

ARTICULO N° 5.- La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas de la misma naturaleza, para formar una federación de Cooperativas, o adherirse a una federación ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.-

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

ARTICULO N° 6.- Podrá ser socio de esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte los presentes estatutos y reglamentaciones sociales, y no tengan intereses contrarios a la misma.- Los menores de más de dieciocho años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar sin necesidad de autorización paternal ni marital y disponer por si solos de su haber en ella.-

ARTICULO N° 7.- Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar una (1) acción por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos estatutos y reglamentos y acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración; c) Ser elector y elegido para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; d) Solicitar convocatoria de asambleas extraordinarias en los casos

que corresponda; e) Utilizar los servicios de la sociedad.-

ARTICULO N° 8.- El Consejo podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento de los estatutos y reglamentos, debidamente comprobado, o de las obligaciones contraídas con la sociedad; b) Por cualquier acción que perjudique al interés social, siempre que de ella resultare una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo.- En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida dentro de los 30 días de su notificación, ante la asamblea ordinaria, o ante una asamblea extraordinaria convocada dentro de los 30 días de la solicitud, siempre que su petición fuere apoyada por el 10 por ciento de los asociados. Cuando esta apelación sea para ante la asamblea ordinaria, deberá ser presentada con 30 días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día.-

ARTICULO N° 9.- Los socios que no abonen las cuotas a que se obliguen por las acciones suscritas dentro de los treinta días de serles notificada la mora, perderán las cuotas pagadas en favor de la Cooperativa, y su importe será ingresado al Fondo de Previsión y Quebrantos, haciéndose pasible de expulsión.-

TITULO III.- DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO N° 10.- El capital social es ilimitado y constituido por acciones indivisibles, transferibles, y nominativas de 500.- pesos moneda nacional, pagaderas al subscribirse o en cuotas cuyos plazos fijará el Consejo.- La transferencia de acciones -que requerirá la autorización previa del Consejo- no se permitirá cuando faltaren menos de sesenta días para la celebración de la asamblea de socios.- Por cada acción que se transfiera se abonará un derecho de 10%, que se destinará a fondos de previsión y quebrantos.-

ARTICULO N° 11.- Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden firmados por el presidente, secretario y tesorero.-

ARTICULO N° 12.- En caso de expulsión o de fallecimiento, el socio o sus derechos habientes, podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad.-

TITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO N° 13.- La administración y fiscalización social estarán a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por 9 miembros titulares y 2 suplentes; b) Un síndico titular y un síndico titular y un síndico suplente.-

ARTICULO N° 14.- Para ser Consejero se requiere: a) Tener capacidad para obligarse, b) Haber integrado una acción por lo menos; c) No tener deudas vencidas con la sociedad.-

ARTICULO N° 15.- El Consejo al constituirse elegirá de su seno al presidente, vicepresidente, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero y tres vocales.- Los miembros del Consejo durarán 3 años

en sus funciones y se renovarán por tercios por año, efectuándose un sorteo que determinará los miembros salientes al cumplirse el primer y segundo año.- Posteriormente se renovarán por tercios por antigüedad y podrán ser reelegidos.-

ARTICULO N° 16.- Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en los casos de ausencia cuando así lo resuelva el Consejo.- Durarán un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubieron pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso lo reemplazará hasta la próxima asamblea.-

ARTICULO N° 17.- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes a cuantas lo estimen necesario el presidente o dos de los titulares.- Las reuniones serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente o por un vocal designado al efecto en su caso.-

ARTICULO N° 18.- Cinco miembros titulares forman quórum.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y el presidente decidirá en caso de empate, con un nuevo voto.-

ARTICULO N° 19.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la sociedad, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos; b) Nombrar al gerente y personal necesario; señalarles sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y destituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección Nacional de Cooperativas; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y operaciones.- Realizar cualesquier operación con los bancos particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, creados o a crearse, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina con el Banco Hipotecario Nacional y con el de la Provincia de Buenos Aires.- Representar a la firma ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Obras Sanitarias, tanto en el orden nacional como en el provincial, Dirección de Aduanas, y en general frente a cualquier dependencia o repartición a la cual deba concurrir la sociedad ya sea en el país o en el exterior.- Realizar en general todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento social pues la enumeración que antecede no es limitada sino enunciativa; h) Adquirir, enajenar, contratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden; las resoluciones se adoptarán siempre ad referendum de la asamblea; i) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de disposiciones que, en su concepto, deban requerir soluciones inmediatas.- El gerente podrán atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales; j) Tiene la facultad de sostener y transar juicios, abandonarlos, apelar o recurrir para revocación, nombrar procuradores o representantes

especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvar los intereses de la sociedad; k) Para el cumplimiento del cometido conferido por los presentes estatutos, podrá otorgar en favor del gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los consejeros.- Estos poderes generales o especiales subsistirán en toda su fuerza y vigor, aunque el Consejo haya sido modificado o renovado, y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo que les otorgó u otros de los que le sucedan; l) Procurar en beneficio de la sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de la sociedad; m) Convocar y asistir con el presidente, secretario, tesorero, síndico y gerente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno; cumplir y hacer cumplir las resoluciones que aquellas adopten; n) Redactar la memoria anual para acompañar el inventario, balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social que con el informe del síndico y presentación del reparto de sobrantes deberá presentar a la consideración de la asamblea.- A tal efecto, el año económico de la sociedad terminará el día 30 de setiembre de cada año; o) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, a excepción de las cuestiones cuya solución queda expresamente reservada a la asamblea.-

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO N° 20.- El presidente es el representante legal de la sociedad en todos sus actos y tiene los deberes y atribuciones: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad; citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo haciendo efectiva sus deliberaciones; presidir las asambleas; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre; firmar los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliquen a la sociedad y autorizados por el Consejo, juntamente con el secretario o tesorero y síndico, según sea el caso; firmar juntamente con el secretario las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo; firmar juntamente con el secretario y el tesorero de la sociedad, las acciones, así como las obligaciones a que se refiere el inciso k) del artículo 19; poner el visto bueno a los balances y otorgar los poderes de que trata el inciso k) del artículo 19.-

ARTICULO N° 21.- El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de acafalla, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal.- A falta de presidente y vicepresidente en caso de urgencia, al solo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la asamblea pueden nombrar pre-

te ad-hoc a uno de los vocales.-

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO N° 22.- Son deberes y atribuciones del secretario: citar con 3 días de anticipación al Consejo; refrendar los documentos relacionados con la sociedad y autorizados por el presidente; cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias; actuar en las sesiones del Consejo y de las asambleas y llevar los libros de actas correspondientes.-

ARTICULO N° 23.- El prosecretario reemplaza al secretario en caso de acefalía, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal.-

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTICULO N° 24.- El tesorero es el depositario de los valores sociales y firma juntamente con el presidente y secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en estos estatutos o que se especifiquen en los reglamentos.-

ARTICULO N° 25.- El protesorero reemplaza al tesorero en caso de acefalía, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal.-

DEL SINDICO

ARTICULO N° 26.- Anualmente, en la época fijada para la elección del Consejo la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las que determinan la ley 11388 y Código de Comercio.- Los síndicos podrán ser o no asociados; si fueran socios, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para ser consejeros.- Podrán ser reelectos.-

DEL GERENTE

ARTICULO N° 27.- El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo; tiene a su cargo el personal de la sociedad, todo con sujeción a las resoluciones del Consejo.- Los deberes y atribuciones del gerente se consignarán en el respectivo reglamento.-

ARTICULO N° 28.- En garantía del buen desempeño de su cargo el gerente deberá dar la fianza que en cada caso resuelva el Consejo.-

TITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N° 29.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos estatutos y de las leyes vigentes, quedando a salvo los derechos inherentes a los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio.-

ARTICULO N° 30.- Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios.- Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cuando

quiera sea el número de socios presentes.-

ARTICULO N° 31.- La asamblea general de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio vencido, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria, siempre que el Consejo lo crea conveniente o que lo pida el síndico o el 10% de los socios por lo menos, debiendo convocarse la asamblea extraordinaria dentro de los treinta días de presentada la petición.-

ARTICULO N° 32.- Las Asambleas serán convocadas por lo menos con anticipación de ocho días al designado para verificarlas, comunicando el respectivo orden del día a los socios.- Ocho días antes de realizarse la asamblea ordinaria, el consejo pasará a cada socio un ejemplar del balance y memoria de la sociedad, como así también del padrón de asociados, y pondrá estos documentos a la vista en el lugar en que se acostumbre a poner los anuncios de la sociedad.-

ARTICULO N° 33.- Además, las convocatorias de las asambleas (ordinarias o extraordinarias) serán comunicadas con quince días de anticipación a la Dirección Nacional de Cooperativas indicando fecha, lugar, local y carácter de la asamblea y agregando la memoria, Balance, Padrón de asociados, demostración de pérdidas y excedentes e informe del síndico, proyecto de reformas a los estatutos, en su caso y copia de todos los documentos sobre los asuntos a tratarse.-

ARTICULO N° 34.- Cada socio deberá solicitar previamente de la administración de la sociedad un certificado de sus acciones, que le servirá de entrada a la asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo, en la cual se hará constar el nombre del socio.- El certificado o la credencial se expedirán durante la celebración de la asamblea.- Antes de tomar parte en las discusiones, el socio deberá firmar el libro de asistencia.- Tienen voz y voto todos los socios con tal que hayan integrado una acción por lo menos, o, en su caso, estén al día en el pago de sus cuotas de integración de acciones.-

ARTICULO N° 35.- Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea.- No se admite el voto por poder.-

ARTICULO N° 36.- Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto o estudio del consejo de administración, el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la asamblea.- Todo proyecto o proposición presentado por lo menos por el 10% de los socios, con anticipación de treinta días a la convocatoria será incluido en el orden del día.-

ARTICULO N° 37.- Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes.- Se exceptúan las relativas a las reformas de los estatutos, para las cuales se requieren las tres cuartas partes de los votos presentes.- Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes.-

ARTICULO N° 38.- Los miembros del consejo de administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.-

ARTICULO N° 39.- Será competencia de la asamblea ordinaria: a) Elegir los miembros del consejo de administración y los síndicos.- b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio.- c) Considerar el inventario, balance y memoria que deberá presentar el consejo con el informe del síndico.- d) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día.

ARTICULO N° 40.- Las deliberaciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por presidente, secretario, y dos socios designados por la asamblea.-

TITULO VI.- DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO N° 41.- Los excedentes realizados y líquidos, que resulte del balance anual, después de acreditados a las acciones integradas, desde el comienzo del ejercicio un interés que no supere en más de un punto el que abone el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, se distribuirá así: a) 5% a reserva legal; b) 5% al fondo de previsión y quebranto y c) el 90% entre los socios, en concepto de retorno, proporcionalmente a las operaciones ejecutadas y a los servicios utilizados por cada socio.-

TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO N° 42.- En caso de liquidación y disolución de la Cooperativa, los fondos de reserva la entregarán al fisco para fines de educación económica del pueblo.-

ARTICULO N° 43.- La asamblea que disponga la disolución de la sociedad deberá nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta de 3 (tres) miembros y el síndico, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación, debiendo publicar durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local principal del domicilio social, un edicto anunciando la disolución de la sociedad.- Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de dicha asamblea indefectiblemente se deberá también remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva a la Dirección Nacional de Cooperativas.-

ARTICULO N° 44.- Cumplidos los requisitos expuestos en los artículos anteriores, la Comisión Liquidadora formulará un plan general para la realización de los bienes sociales el que, antes de ponerse en práctica total o parcialmente, deberá comunicar a la Dirección Nacional de Cooperativas con informe detallado de las bases de valuación, condiciones de ventas, etc.-

ARTICULO N° 45.- Realizados los bienes sociales la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince días a la Dirección Nacional de Cooperativas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 46.- El presidente del Consejo de Administración o la persona que éste designe, queda facultada para gestionar la inscripción de estos estatutos en la Dirección Nacional de Coope

tivas y el previo reconocimiento y autorización de la sociedad a que se refieren los artículos 5* y 6* de la ley 11388, aceptando las modificaciones de forma a dichos estatutos que las autoridades respectivas creyeran necesarias.-

ARTICULO N* 47.- Por excepción la duración del presente ejercicio será desde la fecha de la asemblea de constitución hasta el 30 de setiembre de 1963.-

ARTICULO N* 48.- Los miembros que han sido nombrados en la asamblea constitutiva, se incrementarán en el término de su mandato por esta única vez desde la fecha de la asamblea constitutiva hasta el 30 de setiembre de 1962.-